



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales.

AÑO XLIX	Managua, D. N., Martes 11 de Diciembre de 1945	Nº 263
----------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Segunda Sesión—(Continúa—2) Pág. 2633

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Constitución de la "Cooperativa de Panaderos" de León.—(Continúa—3) 2634

DISTRITO NACIONAL

Suprímese un cargo. 2635
Renuncia. 2636

TRIBUNAL DE CUENTAS

Sentencia del Tribunal de Cuentas 2636
Finiquito 2637

SECCION JUDICIAL

Remates 2638
Títulos Supletorios 2638
Marcas de Fábrica 2639
Avisos 2640

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Décima Segunda Sesión—(Continúa—2)

El Senador Sacasa manifestó que a este artículo se le había hecho una corrección de estilo, agregando la proposición "de" antes de las palabras: " Arrendamiento escriturado"

Suficientemente discutido el Arto. 25, se aprobó con esa pequeña modificación.

A discusión el Arto. 26.

El Senador Sacasa expresó que donde dice: " En el documento respectivo, el Registrador escribirá la razón etc.", se dirá: " En el documento respectivo, el Registrador escribirá la razón etc". se dirá: " En el documento respectivo, el Registrador suscribirá"

Suficientemente discutido el Arto. 26, fue aprobado con la modificación propuesta.

A discusión el Arto. 27.

El Senador Sacasa dijo que proponían se cambiaran las palabras: " la del día en que se verifique por las siguientes: " el 17 de agosto de 1945", o sea la fecha en que ocurrió el incendio.

Suficientemente discutido el Arto. 27 se aprobó con la modificación propuesta.

A discusión el artículo 28.

El Senador Sacasa dijo que este artículo sufrió una corrección de estilo cambiando la palabra "levantarse", por "extenderse" y además, se sustituyeran las palabras: " . . . y si ya se hubiese solicitado con documentos de comprobación, se autorizará entonces el asiento correspondiente", por las palabras: " cuando no estuviere consignada a solicitud del propio interesado: Si éste se presentare después, se procederá conforme el Art. 25".

Suficientemente discutido el Arto. 28, se aprobó con la modificación propuesta.

A discusión el artículo 29.

El Senador Sacasa manifestó que a este artículo se le había hecho una corrección de estilo agregando: "relativo a gravámenes", después de la palabra: "certificado". En la parte final, donde dice: " . . . con derecho preferente a terceros", se agrega: " después de 90 días de publicado en el Boletín el dato de la respectiva inscripción"

Suficientemente discutido el Arto. 29, con las modificaciones propuestas, se aprobó.

A discusión el artículo 30.

El Senador Sacasa manifestó que en este artículo se dirá: "La reposición de las inscripciones causará impuesto que se pagará en timbres fiscales adheridos a la solicitud, de la manera siguiente:", en lugar de: "Las solicitudes para reponer las inscripciones causarán impuesto para la reposición de sus inscripciones cambiándose además, las palabras: " por el mismo precio", por: " por un solo precio". También en el último párrafo, -añadió- se amplía el plazo de "tres meses" a "seis meses".

Suficientemente discutido el artículo 30 con las modificaciones propuestas se aprobó.

A discusión el Arto. 31.

El Senador Sacasa dijo que se han querido aclarar los conceptos que contiene este artículo cambiando las palabras: " y suspensa la tramitación de juicios ejecutivos" por las siguientes: " y suspensa durante seis meses la tramitación de juicios ejecutivos en que recaigan embargos de bienes inmuebles del mismo departamento, salvo si se tratare de hipoteca o prenda agraria inscritas". Además, se puso después de: "También quedan suspen-

...”, lo siguiente: “... durante el mismo plazo de seis meses”.

Suficientemente discutido el artículo 31 con la modificación propuesta, se aprobó.

A discusión el artículo 32.

El Senador Sacasa manifestó que este artículo se suprime por estar en contradicción con el anterior.

A discusión la moción del Senador Sacasa, se aprobó, quedando por lo tanto, suprimido dicho artículo.

A discusión el artículo 33.

Suficientemente discutido, se aprobó.

A discusión el artículo 34.

El Senador Sacasa dijo que a la comisión le había parecido conveniente cambiar las palabras: “... el título de esas propiedades matrices reponiendo...”, por: “... el título original de esas propiedades, para reponer su inscripción...”

Suficientemente discutido el Arto. 34 con la modificación propuesta, se aprobó.

A discusión el artículo 35.

Suficientemente discutido el Arto. 35 se aprobó.

A discusión el Arto. 36.

El Senador Sacasa manifestó que por el orden se proponía que este artículo que se refiere a asuntos judiciales, pasara al Capítulo II.

Suficientemente discutida la propuesta del Senador Sacasa, se aprobó.

A discusión el Arto. 37.

Suficientemente discutido, se aprobó.

A discusión el artículo 38.

El Senador Sacasa expresó que este artículo no había sufrido más que una pequeña reforma de estilo.

Suficientemente discutido el Arto. 38, se aprobó.

A discusión el artículo 39.

El Senador Sacasa dijo que a la comisión le pareció conveniente poner un año después de publicado en el Boletín, en vez de seis meses que decía el proyecto.

Suficientemente discutido el artículo con la modificación propuesta, se aprobó.

Suficientemente discutidos los artículos 40 y 41, fueron aprobados.

A discusión el artículo 42.

El Senador Sacasa dijo que el artículo en discusión sufría una modificación circunstancial quedando redactado en la siguiente forma: “Se fija el término de un año para la reposición de las inscripciones a que se refiere esta ley”.

Suficientemente discutido el artículo 42, tal como lo propone la comisión, se aprobó.

A discusión el artículo 43.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y TRABAJO

Constitución de la «Cooperativa de Panaderos», de León

(Continúa—3)

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “COOPERATIVA DE PANADEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE IMPORTACION, CONSUMO, AHORRO Y DISTRIBUCION”, DE LEON.

CAPITULO I

De la Sociedad

Art. 19—La Cooperativa de Panaderos, Sociedad Anónima de Importación, Consumo, Ahorro y Distribución, de León, fué constituida por escritura pública autorizada en esta ciudad, por el Notario doctor Ramiro Enrique Ortiz Núñez, a las diez de la mañana del nueve de Septiembre del año en curso, tiene su domicilio en la ciudad de León y por fin principal el apoyo colectivo para sus miembros y se dedicara a las operaciones expresadas en las cláusulas 1ª de de la escritura de constitución de la Sociedad.

Art. 29—La duración de la Sociedad será de seis años contados desde la inscripción de la escritura de constitución y estos Estatutos en el Registro Mercantil, pero podrá prorrogarse por otro periodo igual con solo el acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado por dos terceras partes de los votos de los socios o disolverse antes del término fijado, siempre que se obtenga una votación igual a la dicha anteriormente.

CAPITULO II

Del Capital Social y las Acciones

Art. 39—El capital social lo constituyen las acciones, las utilidades y los donativos que reciba la Sociedad.

Art. 49—Las acciones como se expresa en la escritura de constitución, serán nominativas de diez córdobas cada una (C\$10.00) y contendrán los siguientes detalles:

- a)—Denominación y domicilio de la Sociedad;
- b)—Número de orden y valor de cada acción;
- c)—Fecha de la constitución e inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil;
- d)—Nombre del accionista y expresión de que la acción es nominativa;

CAPITULO III

Del Gobierno de la Sociedad

Art. 59—El gobierno de la Sociedad estará a cargo de los siguientes organismos:

- a)—La Junta General de Accionistas;
- b)—La Junta Directiva;
- c)—La Junta de Vigilancia;

También habrá un Gerente que tendrá a su cargo la parte ejecutiva de las operaciones sociales;

Art. 69—La Junta General de accionista, estará integrada por todos los socios de la Sociedad y además de ser la suprema autoridad de ella, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) —Elegir la Junta Directiva y la de Vigilancia;
 - b) —Reponer los miembros de ambas Juntas en los casos necesarios;
 - c) —Aprobar o improbar los Acuerdos, Resoluciones o Disposiciones de la Junta Directiva;
 - d) —Resolver en definitiva los vetos que la junta de Vigilancia dé a las disposiciones y resoluciones de la Junta Directiva;
 - e) —Aprobar o improbar los balances que le presente la Junta Directiva o el Gerente;
 - f) —Admitir o excluir y aceptar la separación de los socios;
 - g) —Celebrar sesiones ordinarias en los primeros quince días del mes de Enero y del mes de Julio de cada año; y extraordinarias, siempre que lo ordene la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito quince accionista por lo menos.
- Art. 79—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Junta General y tiene a su cargo la Dirección y Administración de los negocios sociales y, además, las atribuciones siguientes:
- a) —Celebrar contratos o convenios que se relacionen con los fines de la Sociedad;
 - b) —Adquirir, enajenar o gravar los bienes, muebles o inmuebles de la Sociedad;
 - c) —Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades;
 - d) —Nombrar y señalar los deberes del Gerente;
 - e) —Nombrar el personal necesario para el manejo y operaciones sociales y designar el sueldo de tales empleados;
 - f) —Resolver sobre la admisión, y separación o exclusión de socios dando cuenta a la Junta General para la decisión definitiva;
 - g) —Fijar a los empleados de la Sociedad sus facultades y obligaciones;
 - h) —Informar cada vez que sea requerida por la Junta General de las operaciones que se lleven o deben llevarse a cabo;
 - i) —Someter a la Junta de Vigilancias las cuentas relativas a la Sociedad;
 - j) —Presentar a la Junta General ordinaria, a fin de cada ejercicio social anual, una memoria detallada de los actos y operaciones que haya practicado, con resultado así como el balance general;
 - k) —Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas;
 - l) —Celebrar sesiones por lo menos una vez al mes para resolver los asuntos de la Sociedad;
 - m) —Delegar en parte, sus facultades en el

Gerente para la buena-marcha de sus negocios.

Art. 89—Son atribuciones del Presidente:

- a) —Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas;
- b) —Ordenar al Secretario que convoque a sesiones ordinarias o extraordinarias en los casos previstos en la escritura de constitución;
- c) —Ordenar el pago de los recibos que debe cubrir la Sociedad;
- d) —Autorizar con el Secretario las actas de la Junta General de Accionistas y los informes y balances anuales;
- e) —Representar a la Sociedad con facultades de mandatario generalísimo en todos los actos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de cualquier otro índole.

Art. 99—El Vice-Presidente tendrá las mismas atribuciones que el Presidente en los casos de ausencia o impedimento de este.

Art. 10 El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas; tiene además, las siguientes atribuciones:

- a) —Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y de la Junta General de Accionistas;
- b) —Custodiar bajo su propia responsabilidad el archivo de la Sociedad;
- c) —Redactar y autorizar las actas de la Junta General y de la Junta Directiva;
- d) —Contestar toda la correspondencia dirigida a la Junta General y Junta Directiva;
- e) —Comunicar los acuerdos y resoluciones de ambas Juntas;
- f) —Guardar los sellos de la Sociedad;
- g) —Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- h) —Llevar un libro de registro en el que se anotarán todos los pagos que debe hacer la Sociedad;

(Continuará)

DISTRITO NACIONAL

Nº 171

El Presidente de la República,
Decreta:

Unico:— Se suprime el cargo de Jefe de Inspectores que desempeña el señor Ernesto Rocha, desde el primero de Diciembre próximo venidero. Acápiteme 87 del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Distrito Nacional.

Comuníquese, Casa Presidencial, Managua, D. N., diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA.—El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

- N^o 172

El Presidente de la República

Acuerda:

Primero:--Efectivo desde el día primero de Diciembre próximo venidero se le acepta la renuncia que que del cargo de Fiel del Rastro Público de esta ciudad presentó el señor Benigno Cornejo, y el cual pasará a ocupar otro puesto.

Segundo:---Efectivo desde el día primero de Diciembre próximo venidero, nómbrase al señor Francisco Zamora García, Fiel del Rastro Público de esta ciudad.

Comuníquese.—Casa Presidencial. - Managua, D. N., dieciseis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Presidente de la República.—SOMOZA. - El Ministro del Distrito Nacional, Andrés Murillo.

TRIBUNAL DE CUENTAS

SENTENCIA N^o 187

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco. Las ocho de la mañana.

Terminado el examen administrativo del presente juicio de Cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Managua, llevada del primero de Enero al treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco, por su Tesorero Dr. Hernán Medina Baca, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, médico y cirujano y vecino de esta ciudad,

Resulta:

Que según los términos de la carta cuenta, folio 56, hubo un total de Ingresos y Egresos en Efectivo de cuatrocientos nueve mil doce córdobas y noventa y dos centavos (C\$ 409,012.92), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 5,624.17 y la de 24,545.99 para el primero de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Considerando:

Que previo pedimento de glosa y envío de la documentación correspondiente, folio 1, el Contador don Gustavo Lanzas B., designado para el examen administrativo de esta cuenta, le formulo catorce glosas (14) y cinco (5) observaciones que fueron desvanecidas por el cuentadante, según anotaciones puestas a las mismas, y lo manifestado por él nombrado Contador al folio 57 de este expediente, en vista de lo cual el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo, en virtud de auto de las once de la mañana del veintitres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, habiéndose mandado abrir en consecuencia la glosa judicial ordenada, conforme auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del veinticuatro del mismo mes y año citados, folio 57 vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, suscrito por el mismo cuentadante, de calidades conocidas, en que pide se le tenga por personado en este juicio, se mandó tenerlo por personado, según auto de las siete y veinte minutos de la mañana, del mismo mes y año del escrito en referencia, folio 59.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las modificaciones del caso, tanto al cuentadante como al señor Fiscal General de Hacienda, el primero de los nombrados lo devolvió diciendo, folio 60 de estas diligencias, que todas las glosas y observaciones formuladas a esta cuenta, habían sido desvanecidas por él y que pide en consecuencia, se llame autos y se dicte la sentencia del caso; y el señor Fiscal General de Hacienda al devolver el mismo traslado, folio 59 vuelto, entre otras cosas dijo: "El señor Contador de Glosa ha desvanecido los reparos, con las simples referencias y no con una resolución en forma, de conformidad con la ley. Si ello es suficiente para el Tribunal por lo expedito del procedimiento, debe dictarse el fallo resolviendo las cuentas".

Por Tanto:—

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, llamados los trámites legales y figurando al folio 57, frente y vuelto de estas diligencias la resolución en forma del Contador del Glosa y del Jefe de la Sala, a que alude el señor Fiscal Específico de Hacienda, lo mismo que los comprobantes en que se fundamentó el primero para dar por desvanecida todas las glosas y observaciones, formuladas, folios 22 al 36; y de conformidad con el Art. 17 del Derecho Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición oficial, y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta en la forma historizada, es buena, y por tanto queda aprobada, quedando su cuentadante Dr. Hernán Medina Baca y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Managua, por lo que se refiere al período comprendido entre el primero de Enero y el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Librese copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, y en caso de que lo solicite, deberán entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendido por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los trámites a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese. José

A. Cervantes, Contador Tramitador—Victorino Alvarez R., Srio. Conta. Espec. de Benef.

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., Septiembre trece de mil novecientos cuarenta y cinco. Las once y media de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho, señor Justo L. Castillo, en la cuenta de la Administración de Rentas de Granada llevada en su carácter de Administrador por el señor Trinidad Ocón, mayor de edad, casado, agricultor y de aquel domicilio, durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno,

Resulta

Que según carta-cuenta que corre a los folios 190 y 191 de estos autos, hubo un movimiento de ingresos y egresos en los diferentes valores de Caja y Cartera que manejó de un millón treinta y ocho mil ciento treinta córdobas y cincuenta centavos... (C\$ 1.038.130.59), inclusive los saldos iniciales y finales de estas cuentas; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del diez y seis de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, suscrito por el Contador que tuvo a su cargo los trámites finales administrativos, don Francisco Pérez Cruz, al folio 156, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo éste proveído a continuación, a las diez de la mañana del diez y seis de Abril del mismo año del auto antes citado, disponiendo que el suscrito verificará la tramitación judicial de este juicio, en cuyo cumplimiento el que firma puso el «cúmplase» de ley en auto de las once de la mañana del diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y dos, y, como en escrito de diez y siete de Octubre de mil novecientos cuarenta dos, el señor Defensor de Oficio de Cuentadantes don Tomás Ricardo Vilar, (q. e. p. d.) pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Ocón, conforme el poder que razonado corre en autos, el suscrito lo tuvo como tal en providencia de las once de la mañana del diez y siete de Octubre de aquel año, al reverso del folio 187, y, fueron mandados correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que en escrito de veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos al folio 189, el señor apoderado devolvió el traslado que se le había mandado correr, manifestando que los 46 reparos formulados a la cuenta de su representado habían sido absolutamente todos desvanecidos a satisfacción de la glosa y que como no existía ninguna responsabilidad a cargo de él pedía se llamara autos para sentencia, declarándolo solvente; por otra parte el señor Fiscal General de

Hacienda en su escrito de tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y dos, que está al folio 189 reverso, se expresó también de acuerdo con lo dicho por el señor Apoderado, pidiendo que se procediera a llamar autos y dictar la sentencia correspondiente, pero en virtud de que estando así la secuela de este juicio acaeciera el fallecimiento del señor Apoderado don Tomás R. Vilar, para continuar con la representación del cuentadante en los trámites finales de este expediente en escrito de treinta y uno de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 192 el señor Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Ocón ostentando el poder a su favor que razonado corre en autos, habiendo el que firma proveído a las once de la mañana del quince de Febrero de este año teniéndolo como tal y mandando a la vez correr nuevamente los traslados de ley a las partes; de manera que éstas o sea el señor apoderado y el señor Fiscal General de Hacienda evacuaron sus traslados en escritos de diez y siete de Mayo de este año al folio 194, pidiendo ambos que se continuara la tramitación correspondiente de este juicio para dictar sentencia, en cuya virtud el que firma llamó autos en providencia de las diez de la mañana del treinta y uno de Agosto de este año al folio 194, reverso, pero el suscrito estima del caso dejar constancia, como en efecto deja, de que es cierto lo dicho por las partes, en cuanto a que no hay ningún reparo en pie a cargo del señor Ocón, pues todos fueron desvanecidos, en la glosa administrativa, conforme las razones que figuran al margen de cada reparo, respaldadas éstas con la documentación comprobatoria que corre anexa a este expediente, o con los propios documentos de la misma cuenta citados en cada razón de desvanecimiento que autorizó el propio Contador don Justo L. Castillo, a excepción del número 18, 19 y 30 que desvaneció el que firma por haber sido presentadas las pruebas y explicaciones correspondiente,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria, vigente de este Tribunal y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República deficitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Trinidad Ocón, de calidades indicadas que llevó en su carácter de Administrador de Rentas de Granada durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Líbrese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito al cuentadante, para cuyo fin de

presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Entre líneas de su representado habían sido absolutamente todos desvanecidos a satisfacción.—vale.—F. Baca P.—F. Orozco F., Srío.

Es conforme.—Managua, D. N., 26 de Septiembre 1945.—F. Orozco F., Srío.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 1490

Diez mañana dieciocho Diciembre próximo subastaráse en este Juzgado: un lote de terreno cercado alambre pú s lugar Chapali, jurisdicción Somoto, cuarenticuatro y un cuarto hectáreas, limitando: Norte, propiedad Pedro Joaquín Ríos; Sur, propiedades Luis Barrantes, Ramón Alfaro, Víctor Beltrán; Oriente, propiedad Dr. Juan Benito Briçño; Occidente, propiedades Marcelino Torres, José Agustín Ocampos.

Valorado en un mil doscientos córdobas.

Venta voluntaria bienes menores Benigno, Filomena, Adriana Zavala.

Oyense posturas, base avalúo.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenticinco.—Eug. Cuadra C.—S. Hernández, Srío.

2846 3 3

Nº 1495

Once mañana doce Diciembre este año, subastaráse este Juzgado fincas rústicas «El Carmen», como de cuatro manzanas y «San Pedro», como de dos manzanas, situadas ambas Saguatpe, esta jurisdicción, cercadas y cultivadas; comprendida la primera estos linderos: Oriente, finca Gregorio Cerda; Poniente y Norte, finca Juliana Espinosa de Solano; Sur, finca Simona Dávila y la segunda, limitada así: Oriente y Norte, finca Juliana Espinosa de Solano; Poniente, finca Román Cantillano; Sur, finca Arcadia Cantillano.

Valoradas ambos conjuntos ciento cincuenta córdobas.

Ejecución Celestino García y Alejandra García viuda de Cano contra Petronila Cantillano viuda de García, suma córdobas.

Oyense posturas, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintinueve Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

2845 3 3

Nº 1487

Diez y media la mañana dieciocho Diciembre año corriente, subastaráse públicamente mejor postor derechos hereditarios absolutos de María Auxiliadora, Hamilton y José Peugnet Kautz, en sucesión Luis Deseado Peugnet por ejecución Ernesto Jacinto Peugnet, por suma córdobas.

Base subasta: dos terceras partes de ocho mil córdobas.

Abrirase subasta una hora anticipadamente.

Oyense posturas legales.

Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, treinta Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Rod. Morales Orozco, Srío.

2853 3 3

Nº 1489

Diez mañana, quince entrante mes, local despacho, remataránse predios rústicos esta jurisdicción: a)—Veinte manzanas, lindante: Oriente, Sur, caminos; Poniente, Justo Quevares; Norte, Servando Quevares; b)—Como treinta manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Clemente García, Elías

Huete; Poniente, Encarnación Peralta; Norte, Rubén Arias; c)—Tres manzanas conteniendo casa habitación, lindante: Oriente, Gregorio Altamirano; Poniente, Clemente García; Norte, Gregorio Altamirano; Sur, camino; d)—Como cien manzanas, con casa habitación, lindante: Oriente, Pedro Antonio Huete y otros; Poniente, Camilo Huete, Lizandro Moncada; Norte, Cruz Antonio y Juan Lucio Huete; Sur, camino; e)—D s manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Rubén Arcia; Poniente, Adrián Picado; Norte, Regino Arcia; Sur, camino; f)—Como cuatro manzanas, casa habitación, lindante: Oriente, Rubén Arcia; Poniente, Adrián Picado; Norte, Regino Arcia; Sur, camino; g)—Urbana esta ciudad, casa y solar, lindante: Oriente, Norte, calles; Poniente, Francisco Iras; Sur, Basilio Sabani.

Valorados respectivamente, cuatrocientos, seiscientos, sesenta, dos mil, cuarenta, ochenta y tres mil córdobas.

Ejecución Juan Francisco Fariñ s contra Onofre, Doroteo, Paulino, Zacarías, Vicente y Félix Huete; y Ramón Parrillas.

Oyense posturas

Dado Juzgado Distrito. Estell, veintisiete Noviembre, mil novecientos cuarenticinco.—Calixto Gutiérrez B, Srío.

2847 3 2

Nº 1488

Cuatro de la tarde diez y siete Diciembre próximo, remataráse este local huerta como ocho manzanas cabida, cercada con alambre y pifuela, dentro estos linderos: Oriente, Cleto López y finca Buenaventura Pérez, hoy de Cipriano Pérez; Occidente, Jacinto Pastrán; Norte, Alejandro Morán, hoy sus herederos y Sur, quebrada Las Lajas, predios de Abraham Moreno y Máximo Lanuza.

Base ejecución doscientos córdobas.

Ejecución Julián Torres G. contra Tullo Torres M. Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Local y de Distrito por Ministerio de la Ley. Estell, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

2848 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 805

Concepción Lovo v. de Vega solicita título supletorio de predio urbano situado Cantón Oriental esta población sobre avenida central, con estos linderos: Oriente, calle en medio plaza principal; Poniente, terreno Ernesto Cuadra; Norte, terreno Hilaria v. de Báez; Sur, terreno Simona v. de Sevilla, calle en medio: Mide: treintidós varas de Oriente a Poniente, por diecinueve de Norte a Sur.

Quien se crea con derecho ocurra dentro término legal a hacer oposición.

Juzgado Local Civil. San Miguelito, diez Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—Pablo Méndez H.—Ante mí, Secretario F. Cuadra R.

2257 3 3

Nº 347

Jesús Salgado solicita título supletorio de un predio urbano situado barrio San Jerónimo esta población.

Quien pretenda oponerse hágalo término legal. Sébaco, veintiocho Julio, mil novecientos cuarenticinco.—C. Membreño L.—Guilebaldo López M., Srío.

1890 3 3

Nº 8

Evangelista Lara solicita título supletorio cerramiento como tres manzanas extensión superficial, ubicado paraje El Ocotillo, sitio Santa Cruz, esta jurisdicción, cercada con pifuela, madera y alambre, lindante conjunto: Oriente, propiedad Faustino Cruz y Carmelo Aráuz; Occidente, propiedad José Torres, camino a San Nicolás en medio; Norte,

el mismo José Torres y Sur, propiedad del mismo señor Aráuz.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estelí, veintisiete Junio, mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío.

Es conforme con su original.—Benito Valdivia, Srío. 1625 3 3

Nº 514

Miguel Méndez solicita título supletorio casa rural, lugar "La Loma", taquezal, teja barro, ocho por seis. Un potrero, guinea, jaragua, guineal, todo cercas maderas, extensión con cien manzanas y cultivada cereales, ejidal. Oriente, camino real Tamaringo; Occidente, casa, potrero Marcelino González; Norte, terreno José María Ramírez; Sur, quebrada Lavadero.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien pretenda derecho opóngase forma y tiempo legal.

Juzgado Local. Telpaneca, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Alfonso Polanco.—Melesio Velásquez, Srío.

Es conforme.—Alfonso Polanco, Srío.

2032 3 3

Nº 4193

Cupertino Rivas Monterrey solicita título supletorio bien urbano, limitado: Norte, Virginia López y José Tiburcio Aguilar; Sur, Constantino Rivas, Sebastián Arías, calle de en medio; Oriente, Hericilia viuda de Morales y Dagoberto Franco, calle de en medio; Poniente, José Tiburcio Aguilar.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, cinco de Junio de mil novecientos cuarenticinco. Las diez de la mañana.—Daniel Peralta.—Carlos Morales R., Srío.

1416 3 1

Nº 4190

Mercedes Espinosa solicita título supletorio casa y solar cantón El Calvario, esta ciudad, siendo casa de tejas sobre horcones, paredes forradas con tabla de doce varas de largo por nueve de ancho; el solar mide: Norte, cincuenta y cuatro varas; Sur, cuarenta y ocho varas; Oriente, treinta y dos varas y Poniente, veintinueve varas.

Adquirió de José María Fletes.

Estima predio en doscientos córdobas

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Sandino, Srío.

1419 3 1

Nº 4191

Doctor Rogerio Vélez solicita título supletorio a nombre de José María Ruiz Fletes, de una casa y solar en el cantón El Calvario, esta ciudad, siendo la casa de tejas, sobre horcones, forrada en tabla de ocho varas de largo por cinco de ancho y el solar mide, lado oriental: de Norte a Sur, cuarenta y cinco varas; lado Poniente, la misma extensión; lado Norte de Oriente a Poniente, veinticinco varas y esas mismas varas al lado Sur, limitado así: Oriente, solar y casa testamentaria Ramona, calle de por medio; Poniente, solar de Mercedes Medrano; Norte, solar Juana Medrano, calle en medio y Sur, casa y solar testamentaria Dorotea Ruiz.

Adquirió de su madre Alejandra Ruiz.

Estima predio en doscientos córdobas.

Quien crea tener derecho opóngase término legal

Dado Juzgado Local Civil. Nandaime, cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Julio Sandino, Srío.

1418 3 1

Nº 1058

Isabel Conrado solicita título supletorio, urbana

Jinotepe, limitada: Oriente, sucesión Higinio Gómez; Poniente, calle; Norte, Angela Conrado; Sur, sucesión Manuel Aburto.

Oyense oposiciones.

Secretaría Juzgado Distrito Civil. Jinotepe, dieciocho Octubre, mil novecientos cuarenticinco.—J. Salmerón, Secretario. 2472 3 1

Nº 1035

José Luis Mora solicita título supletorio un solar rumbo oriental, esta ciudad, once varas frente, catorce fondo. Limitado: Oriente, solar y casa de María Taleno; Occidente y Norte, casa Julia Monterrey, calle en medio y Sur, solar y casa Luis Alvarado y Manuel Duarte.

Valorado cien córdobas.

Quien tenga derecho preséntese deducirlo término legal.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Sobalvarro, Srío.

299 3 1

Nº 1426

Felipe Herrera Lanzas, mayor, casado, agricultor, vecino San Marcos, solicita extiéndasele título supletorio finca rústica, veinte manzanas, cercas alambradas, empastada zacate guinea, situada "Piedra del Jicote", jurisdicción San Rafael del Norte, lindante: Oriente, Basilio Palacios y Máximo Herrera; Poniente, camino Palcala y Santiago Díaz; Norte, camino del Espino al Granadillo y sucesión Arcadio Herrera; Sur, camino San Marcos a Palcala y Saturnino Torres.

Quien pretenda dsrecho, preséntese legalmente.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, diez Octubre, mil novecientos cuarenta y cinco.—R. Hazera.—C. Castillo C., Srío.

2444 3 1

Nº 336

Rosa María Ruiz solicita título supletorio urbana esta ciudad, lindante: Oriente, herederos Félix Ignacio Bolaños; Poniente, Feliciano Valladares; Norte, herederos Benito Castro; Sur, herederos Petrona Vásquez y Amalia Ortiz.

Vale ciento cincuenta córdobas.

Quien pretenda oponerse, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Masaya, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—Carlos Martínez L., Srío.

1869 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1131

National Carbon Company, Inc., de New York City, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Palais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

ULTREX

para: Lámparas de arco y carbones para las mismas; lámparas de arco y carbones para aplicaciones terapéuticas y otras aplicaciones dentales, médicas y otras aplicaciones dentales, médicas y quirúrgicas; lámparas de arco y carbones para uso en fotografías cinematográficas, aparatos fotográficos y de heliografía y en otras aplicaciones científicas y de medicina.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 2557 3 3

Nº 1133

Church & Dwight Co., Inc., de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry

Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

COW BRAND

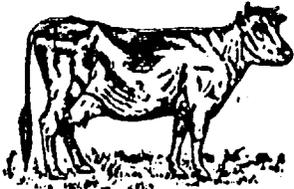
para: Soda para hornear, bicarbonato de sosa o potasa, levadura, bicarbonato de soda y polvos carbonatados.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2559 3 3

Nº 1134

Church & Dwight Co, de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Soda para hornear, bicarbonato de sosa o potasa, levadura, bicarbonato de soda y polvos carbonatados.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento Managua, veinte de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor.

2560 3 3

AVISOS

Licitación de Teléfonos Automáticos

La Secretaría de Fomento y Obras Públicas, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Ejecutivo Nº 209-B del 22 de Noviembre del presente año, y en conformidad a lo dispuesto en el Reglamento del Poder Ejecutivo,

Saca a Licitación

el establecimiento de un Sistema de Teléfonos Automáticos para la ciudad de Managua, que cubra el abastecimiento e instalación de equipo, maquinaria y materiales, con sujeción a las siguientes especificaciones:

Oficina Central de Teléfonos:

La Oficina Central de Teléfonos estará situada en el tercer piso del Palacio de Comunicaciones ahora en proceso de construcción.

El equipo automático que se provea deberá ser del tipo más moderno para resistir las condiciones del clima tropical.

El plantel será completo con todos los interruptores (witches) necesarios, esqueletos, perchas, cables y facilidades para hacer comprobaciones, aparatos de fuerza, etc., para dos mil líneas (2,000) suscriptoras, veinte (20) líneas de pago y cuarenta (40) líneas rurales. El equipo debe ser diseñado para permitir una futura expansión a un mínimo de cinco mil (5,000) líneas.

Distribución Exterior:

El plantel exterior deberá consistir de cables su mergidos en el centro de la ciudad y con cables aéreos en las afueras de la misma.

A fin de evitar la necesidad de hacer futuras ex-

cavaciones, el sistema inicial subterráneo deberá ser provisto con suficientes conductos para satisfacer los requerimientos de la Oficina Central definitiva.

El sistema de cables deberá incluir suficientes pares a fin de proporcionar facilidades para una adecuada distribución del arriba especificado equipo de la Oficina Central inicial.

Serán suplidos igualmente todos los alambres terminales de cable, materiales de empalme, herramientas, etc., que fueren necesarios.

Estaciones Telefónicas:

Deben proporcionarse mil setecientos teléfonos (1,700) de escritorio con sus discos y trescientos discos (300); y todas las partes necesarias para transformar un número igual de aparatos telefónicos actualmente existentes en aparatos adecuados para operación automática. Los aparatos telefónicos deberán ser construídos para trabajar bajo las condiciones climáticas locales.

En adición deberán suministrarse los alambres necesarios protectores, etc., para completar la instalación de la red telefónica.

No deberá suministrarse juegos de magneto, porque se proyecta utilizar los existentes en las líneas rurales.

Condiciones:

1)—Los postores deberán someter junto con su propuesta, dos copias de cada uno de los planos diseñados para cada piso, del sistema de distribución de cables y del sistema subterráneo de conductos.

2)—La propuesta deberá proveer para suplir el equipo necesario, su instalación y el entrenamiento de aquellas personas que el Gobierno de Nicaragua pueda designar para ese propósito.

3)—Deberá indicar los términos y condiciones de pago.

4)—Deberá indicar el tiempo en que comenzará el trabajo de instalación y la fecha en que será terminado. Y

5)—El Gobierno se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, o de escoger aquella que a su propio juicio, satisfaga los requerimientos de este proyecto.

El plazo de esta licitación comenzará a contarse el primer día de la publicación de este aviso en "La Gaceta", Diario Oficial y se cerrará a las doce de la tarde del trigésimo día de su primera publicación, en las Oficinas de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Se oyen propuestas en dos etapas sucesivas: la primera, dentro de las dos terceras partes del término adoptado; y la segunda, en la otra tercera parte.

Las propuestas deben presentarse por escrito, en la Oficina Mayor de esta Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Palacio Nacional, Managua, D. N., 10 de Diciembre de 1945.—Alejandro Abaúnza E., Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

30 1

"La Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua"

Recuerda a sus afiliados, que no habiendo podido efectuarse la sesión anual ordinaria de la Junta General de Accionistas el día 30 de Noviembre, por falta de quorum, se verificará el domingo 16 del corriente mes, a las 10 am., en los salones del Club Internacional, con el número que concurra, de conformidad con los Estatutos.

Managua, 9 de Diciembre de 1945.—Secretaría.

3 3